



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 6 1
O R D I N A R I A
LUNES 17 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del lunes diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta ordinaria, celebrada el jueves trece de junio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecisiete de junio de dos mil diecinueve:



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**I. 81/2017**

Controversia constitucional 81/2017, promovida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional 81/2017, promovida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. SEGUNDO. Se sobresee en relación con el artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos del apartado V de la presente ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 35, apartado B, numeral 9, en su porción normativa “Quien lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna”, y del artículo 35, apartado E, numeral 10, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en los términos de los apartados VII y VIII de esta sentencia. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 35, apartado E, numeral 2 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo de esta ejecutoria– y 37, numeral 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete,*



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en términos del apartado VII de la presente ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá planteó su probable impedimento para conocer el presente asunto porque, si bien, por regla general, no procede la actualización de impedimentos por tratarse de un medio de control abstracto de constitucionalidad, en el caso concreto hay circunstancias que podrían actualizar las hipótesis del artículo 146, fracciones VIII, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 1) integraba el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual, mediante acta número 4 de sesión privada extraordinaria de dos mil diecisiete, acordó promover este medio de control, 2) participó en la elaboración del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, y 3) en la contestación de la demanda fue designado delegado, lo cual se acordó de manera favorable por el Ministro instructor, hecho del cual conoció a través de la prensa.

Agregó que, mediante la reforma constitucional de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, entre otros aspectos, se ordenó a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México emitir su Constitución Política y en cuyo artículo transitorio séptimo, párrafo penúltimo, se indicó que “Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia"; en cumplimiento de esto, el Ejecutivo local emitió el Acuerdo por el que se integra el Grupo de Trabajo que apoyará al Jefe de Gobierno en la elaboración del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil dieciséis, y en cuyo artículo segundo, punto 10, fue designado como integrante.

El señor Ministro Medina Mora I. estimó que no se actualizan las hipótesis por las cuales el señor Ministro González Alcántara Carrancá estaría impedido, por dos razones fundamentales, la primera, porque él no estuvo enterado de la designación aludida ni fue pedido su consentimiento y, la segunda, porque, al tratarse de un control abstracto de inconstitucionalidad que requiere mayorías calificadas de este Tribunal Pleno, sería inadecuado calificar un impedimento, pues lo tornaría complicado.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que, en principio, no estaría impedido el señor Ministro González Alcántara Carrancá, y le consultó si participó en algún escrito, ofrecimiento de pruebas o de alguna forma activa.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá respondió que en ninguna forma.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Aguilar Morales concluyó que el señor Ministro González Alcántara Carrancá no debe declararse impedido porque no participó activamente en el procedimiento, además de que, como indicó el señor Ministro Medina Mora I., se corre el riesgo de que no se alcance una votación calificada en este medio de control abstracto, sobre el cual, por regla general, no puede haber impedimentos de los señores Ministros.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek se sumó a esta postura y añadió que la participación previa de los señores Ministros revisando algunas iniciativas para los procesos legislativos no los hace partes integrantes de los órganos decisorios, en este caso, del Constituyente de la Ciudad de México y, por lo tanto, no incurren en causa de impedimento.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación el planteamiento de impedimento del señor Ministro González Alcántara Carrancá para conocer el presente asunto, respecto de la cual se expresó una mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de que el señor Ministro González Alcántara Carrancá no se encuentra incurso en causa de impedimento alguna para conocer el presente asunto. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro González



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Alcántara Carrancá no emitió voto al haberse planteado su impedimento.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone: 1) desestimar las causas de improcedencia hechas valer por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, alusiva a que debe sobreseerse porque no se les puede considerar como órganos emisor y promulgador de la

*Sesión Pública Núm. 61**Lunes 17 de junio de 2019*PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitución local, en tanto que dicha labor correspondió a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; en razón de que dicha Asamblea fue considerada por la Segunda Sala como tercero interesado en el proceso, por lo que se le dio oportunidad de manifestarse en términos del artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2) desestimar la causa de improcedencia esgrimida por el Jefe de Gobierno, en cuanto a que no tiene el carácter de demandada; en razón de que, con independencia del régimen transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, efectivamente promulgó la norma impugnada y ordenó su publicación tanto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal como en el Diario Oficial de la Federación, y 3) sobreseer respecto del artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en razón de que ya fue declarada inconstitucional en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 1) desestimar las causas de improcedencia hechas valer por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, 2) desestimar la causa de improcedencia esgrimida por el Jefe de Gobierno, y 3)



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sobreseer respecto del artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al apartado VI, relativo a la fijación de la litis.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó de los párrafos veinticuatro y veinticinco del proyecto. Precisó no compartir la decisión de incluir, en suplencia de la queja, la impugnación del artículo 35, apartado E, numeral 10, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a la fijación de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de los párrafos veinticuatro y veinticinco, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, atinente a los temas relativos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su subapartado denominado “Designación de los consejeros de la judicatura por el Consejo Judicial Ciudadano”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, salvo su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, y 37, numeral 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; en razón de que no se vulnera la independencia judicial y la división de poderes, en tanto no hay una subordinación o una injerencia indebida entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo, sino que se trata de un mecanismo de participación ciudadana que, si bien designa el Poder Legislativo, constitucionalmente no tiene impedimento constitucional o legal para ello y, por lo tanto, entra en la libertad configurativa de la Ciudad de México, para lo cual se retomaron las consideraciones del precedente citado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá valoró que debe declararse la invalidez de los artículos 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en su porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano”, y 37, numeral 3, inciso a), impugnados, ya que si bien el Consejo Judicial Ciudadano únicamente designa a los consejeros, ello puede tener una injerencia en las funciones de independencia e imparcialidad, pues el referido Consejo no tendría pleno conocimiento de la carrera judicial y de las



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

personas facultadas para desempeñar dicha función y, con ello, se podría comprometer la independencia del Consejo de la Judicatura.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el reconocimiento de validez de los artículos 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, y 37, numeral 3, inciso a) —“Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán: a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura”—, porque, al prever que los consejeros de la judicatura sean nombrados por un Consejo Judicial Ciudadano y formar parte estas normas de un sistema, se lesiona la independencia del Poder Judicial local en el grado más grave, que es la subordinación y, en consecuencia, viola su autonomía en la gestión administrativa, a la luz de los criterios de este Tribunal Pleno tratándose de los principios de autonomía e independencia judiciales y de los Consejos de la Judicatura como órganos que integran los Poderes Judiciales de las entidades federativas, así como del principio de división de poderes.

Retomó que de las normas impugnadas se advierte que el Consejo Judicial Ciudadano se formará por once personas nombradas por las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México a partir de propuestas que, previa convocatoria del propio Poder Legislativo, harán instituciones académicas, civiles y sociales que ya cuenten con cinco años ininterrumpidos de haberse constituido; de las once personas que la integran, sólo siete serán



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

profesionales en derecho, por lo que opinó que, más que un contrapeso entre los poderes de la Ciudad de México, deja en manos del Congreso local dicha integración, bajo el referido mecanismo de designación ciudadano, quienes no necesariamente tendrán conocimiento pleno de la función y necesidades de la judicatura local, lo cual afecta totalmente su independencia.

El señor Ministro Franco González Salas aclaró que se posicionará conforme a sus votos en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, siendo el caso que estará por la validez de los preceptos en cuestión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, atinente a los temas relativos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su subapartado denominado “Designación de los consejeros de la judicatura por el Consejo Judicial Ciudadano”, consistente en reconocer la validez de los artículos 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, salvo su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, y 37, numeral 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Laynez Potisek votaron a favor.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, atinente a los temas relativos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su subapartado denominado “Designación de los consejeros de la judicatura por el Consejo Judicial Ciudadano”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, salvo su porción normativa “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, y 37, numeral 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, atinente a los temas relativos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su subapartado denominado “Limitación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para serlo también del Consejo de la Judicatura”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo segundo, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en razón de que no existe ninguna



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

previsión en la Constitución Federal, especialmente en su artículo 122, que obligue a que la presidencia del Consejo de la Judicatura tenga que ser conjunta con la del Tribunal Superior de Justicia, por lo que queda a la libertad configurativa de la Ciudad de México, tal como se sostuvo en el precedente citado.

Se puntualiza, además, que la controversia constitucional, al tenor de los precedentes de este Tribunal Pleno, no es el medio idóneo para alegar violaciones a los derechos humanos como el de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció en contra del proyecto y por la invalidez de la norma en análisis porque, de sostenerse que el presidente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México pueda ser una persona distinta al presidente del Tribunal Superior de Justicia, generaría la dificultad de atender, entre otros aspectos, la representación del Poder Judicial para efectos de la promoción de una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, inciso h), constitucional.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó por la invalidez del precepto cuestionado porque merma la autonomía e independencia judicial, en tanto que impide que el presidente del Tribunal Superior de Justicia participe en la administración, organización y disciplina judicial.



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió la propuesta, en razón de que, esencialmente, no es posible disociar la presidencia del Tribunal Superior de Justicia con la función del presidente del Consejo de la Judicatura, pues este último es el órgano de administración y vigilancia del Poder Judicial, máxime que ambas instituciones persiguen el mismo objetivo: la debida impartición de justicia en la entidad federativa, conforme con los principios rectores del artículo 122 constitucional.

El señor Ministro Franco González Salas, conforme a su voto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, se posicionó por la validez del artículo reclamado.

El señor Ministro Aguilar Morales se inclinó por la invalidez de la disposición en estudio, dado que, de no coincidir el presidente del Consejo de la Judicatura con el del Tribunal Superior de Justicia constituye, en principio, una violación a la autonomía del Poder Judicial, y si bien la integración del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura se encuentra en la libertad configurativa de las entidades federativas, esa libertad se encuentra limitada por los principios de autonomía e independencia judiciales y, en ese sentido, la disposición en comento genera una intromisión indebida en el Poder Judicial, en virtud de que limita la libre decisión tanto de los consejeros como de los magistrados — integrantes de dichos órganos— de elegir, en igualdad de circunstancias, a quien consideran que habrá de presidirlos,



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

lo cual genera una intervención a su autoorganización y autogobierno; máxime que la medida no es razonable, en tanto que no existe una justificación para prohibir esa presidencia conjunta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, atinente a los temas relativos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su subapartado denominado "Limitación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para serlo también del Consejo de la Judicatura", consistente en reconocer la validez del artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo segundo, de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto de la cual se expresó una mayoría de ocho votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Laynez Potisek votaron a favor.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, atinente a los temas relativos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su subapartado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

denominado “Limitación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para serlo también del Consejo de la Judicatura”, consistente en declarar la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo segundo, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, atinente a los temas relativos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su subapartado denominado “Elaboración del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Ciudad sin intervención del Tribunal Superior de Justicia”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 10, de la Constitución Política de la Ciudad de México —“El presupuesto del Poder Judicial será elaborado por el Consejo de la Judicatura y remitido a la o el Jefe de Gobierno para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México”—; en razón de que los Consejos de la Judicatura pueden ejercer sus atribuciones administrativas respetando las garantías constitucionales de la función jurisdiccional, por tanto, la norma es inconstitucional al prever que el Consejo de la Judicatura elabore unilateralmente su presupuesto, sin intervención del Tribunal Superior de Justicia, lo cual vulnera la autonomía judicial de éste, de conformidad con lo resuelto en la controversia constitucional 32/2007 y reiterado en las



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

controversias constitucionales 179/2017 —referente a Chihuahua— y 6/2007 —alusiva a Guanajuato—.

La señora Ministra Piña Hernández anunció voto en contra del proyecto porque, aun cuando compartió sus razones, el artículo no fue específicamente impugnado ni mencionado en la demanda ni en los conceptos de invalidez, por lo que formulará voto particular.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con la invalidez del precepto porque el Consejo de la Judicatura no debe definir unilateralmente el proyecto de presupuesto de egresos, sino que se debe abrir la posibilidad de participación del Tribunal Superior de Justicia, so pena de que no se escuchen las necesidades materiales de los magistrados y jueces, quedando éstos subordinados a la decisión de dicho Consejo, en desventaja de la impartición de justicia.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la invalidez, pero por diversas razones, a saber, porque la medida no toma en cuenta la propuesta para el presupuesto de egresos que requiere el Tribunal Superior de Justicia, además de que el Consejo de la Judicatura podría incidir en la decisión que convenga al referido Tribunal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó por la invalidez de la norma reclamada porque, aun cuando no se impugnó directamente, en la demanda se desarrollaron argumentos en su contra, por lo que ésta se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

debe interpretar integral y armónicamente y, por ende, no se trata de una suplencia de la queja.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con que el análisis del proyecto no es en suplencia de la deficiencia de la queja porque el Tribunal promovente argumentó en su demanda que la facultad del Consejo de la Judicatura para definir el presupuesto del Poder Judicial vulnera su independencia y, en esa medida, se debe revisar integralmente la demanda para tener como impugnado el precepto de mérito.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que el capítulo de fijación de la litis ya fue votado y, por ende, estuvo en contra de sus párrafos veinticuatro y veinticinco. Recalcó que no existe concepto de invalidez específico para el artículo en comento, por lo que mantuvo su voto en contra del presente subapartado.

El señor Ministro Pérez Dayán no compartió la afirmación de que el presupuesto se elabora unilateralmente por el Consejo de la Judicatura, en tanto que la disposición reza: “El presupuesto del Poder Judicial será elaborado por el Consejo de la Judicatura”, lo cual no necesariamente implica que se desoigan las necesidades del Tribunal Superior de Justicia para su labor de impartir justicia; no obstante, ante esta posible diferencia interpretativa del precepto, se manifestó por su invalidez, con el objeto de evitar cualquier interpretación que pudiera justificar la falta de participación del Tribunal Superior de Justicia.



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, atinente a los temas relativos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su subapartado denominado “Elaboración del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Ciudad sin intervención del Tribunal Superior de Justicia”, consistente en declarar la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 10, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con precisiones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, relativo a la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, en su subapartado denominado “Presidencia ‘rotativa’ del Tribunal Superior de Justicia”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 35, apartado B, numeral 9, en su porción normativa “Quien lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna”, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en razón de que, al prever que “Las y los magistrados integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública, y



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado”, la duración de un año *per se* no sería inconstitucional, en tanto que no hay un precepto constitucional que indique su duración; empero, en el contexto normativo que regula el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y sus relaciones con el Consejo de la Judicatura, esta duración es contraria a la igualdad jerárquica que debe existir entre ambas instituciones, esto es, dicho Tribunal no se limita a las labores jurisdiccionales, puesto que también juega un rol de contrapeso para velar por la autonomía e independencia judiciales, por lo que la duración de un año de su presidente impediría la interlocución con el referido Consejo, rompiendo así el balance entre ambas instituciones.

Añadió que se acaba de declarar inconstitucional la medida que prohibía que el presidente del Tribunal Superior de Justicia fuera el mismo que el del Consejo de la Judicatura, por lo que habría una inconsistencia en la duración entre los plazos de un año —de la norma en cuestión, respecto del presidente del referido Tribunal— y tres años —previstos para el presidente del aludido Consejo—.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció que en algunos minutos debe retirarse para



Sesión Pública Núm. 61

Lunes 17 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

desempeñar una comisión oficial y, ante la complejidad del tema y las participaciones anunciadas, prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, debiendo permanecer en la lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes dieciocho de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN